



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

1806

FECHA DE SANCION: 16 de Diciembre de 2002.-

NUMERO DE REGISTRO: 1701

EXPEDIENTE H.C.D. N°: C-6475/02.-

VISTO:

La gran proliferación de comercios que expenden medicamentos sin contar con la autorización pertinente de las autoridades Sanitarias y sin cumplimentar la normativa vigente en la materia, situación que se agrava dada la difusión que está experimentando el trueque de productos en el que también se incluyen los medicamentos, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los medios para corregir aquel proceder irregular;

Que al respecto resulta de plena aplicación las Leyes 10.606 y 11.405, que prohíben la venta de medicamentos fuera de los lugares debidamente habilitados;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Queda prohibida la venta o trueque de hierbas medicinales, -----
----- fármacos o especialidades, en su nombre comercial y/o genérico en
todos aquellos lugares que no sean especialmente habilitados por las leyes que regulan
su expendio.

Quedando exceptuados de prohibición de venta los siguientes: algodón, alcohol, agua
oxigenada, apósitos (en todos sus tipos y/o variantes), antiácidos estomacales
efervescentes, ácido acetyl salícico (aspirina), toallas femeninas y tampones.-----

ARTICULO 2°: Quedan sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, --
----- todos aquellos comercios mayoristas o minoristas o establecimientos
de cualquier naturaleza radicados en el Partido de Villa Gesell, que contravengan en
la actividad comercial para la cual fueron habilitados, según lo dispuesto en el
Artículo 1°-----

ARTICULO 3°: Las infracciones al artículo 1° serán pasibles de las sanciones que --
----- se establecen en el artículo 5° de la presente Ordenanza, y las que
prevén las Leyes Nacionales y Provinciales vigentes en la materia en cuestión.-----

ARTICULO 4°: Comprobada la infracción por el/los Inspectores Municipales -----
----- actuantes, quienes podrán estar acompañados por representantes del
Colegio de Farmacéuticos del Partido de Villa Gesell o del Colegio de Farmacéuticos
de la Provincia de Buenos Aires, se procederá a la intervención y posterior decomiso
de los medicamentos en cuestión.-----

Los medicamentos decomisados serán entregados al Colegio de Farmacéuticos de
Villa Gesell para que constate su calidad ante el organismo que corresponda. En caso
de ser aptos los medicamentos decomisados serán entregados en forma gratuita al



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

1846

Hospital Municipal Arturo Illia de Villa Gesell para ser distribuidos en los Centros de Salud del Partido de Villa Gesell.-----

ARTICULO 5: Las infracciones a la presente Ordenanza serán pasibles de multa, - -
----- las cuales serán aplicables de la siguiente manera:

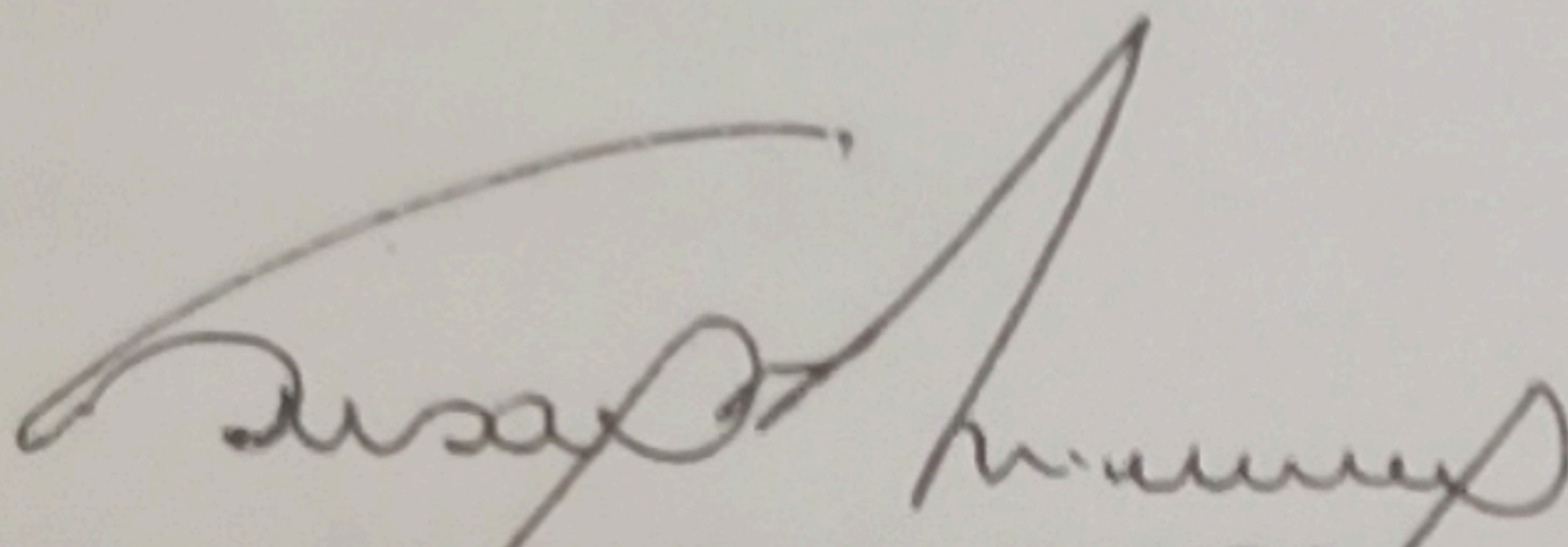
1° infracción 500 MULT.-

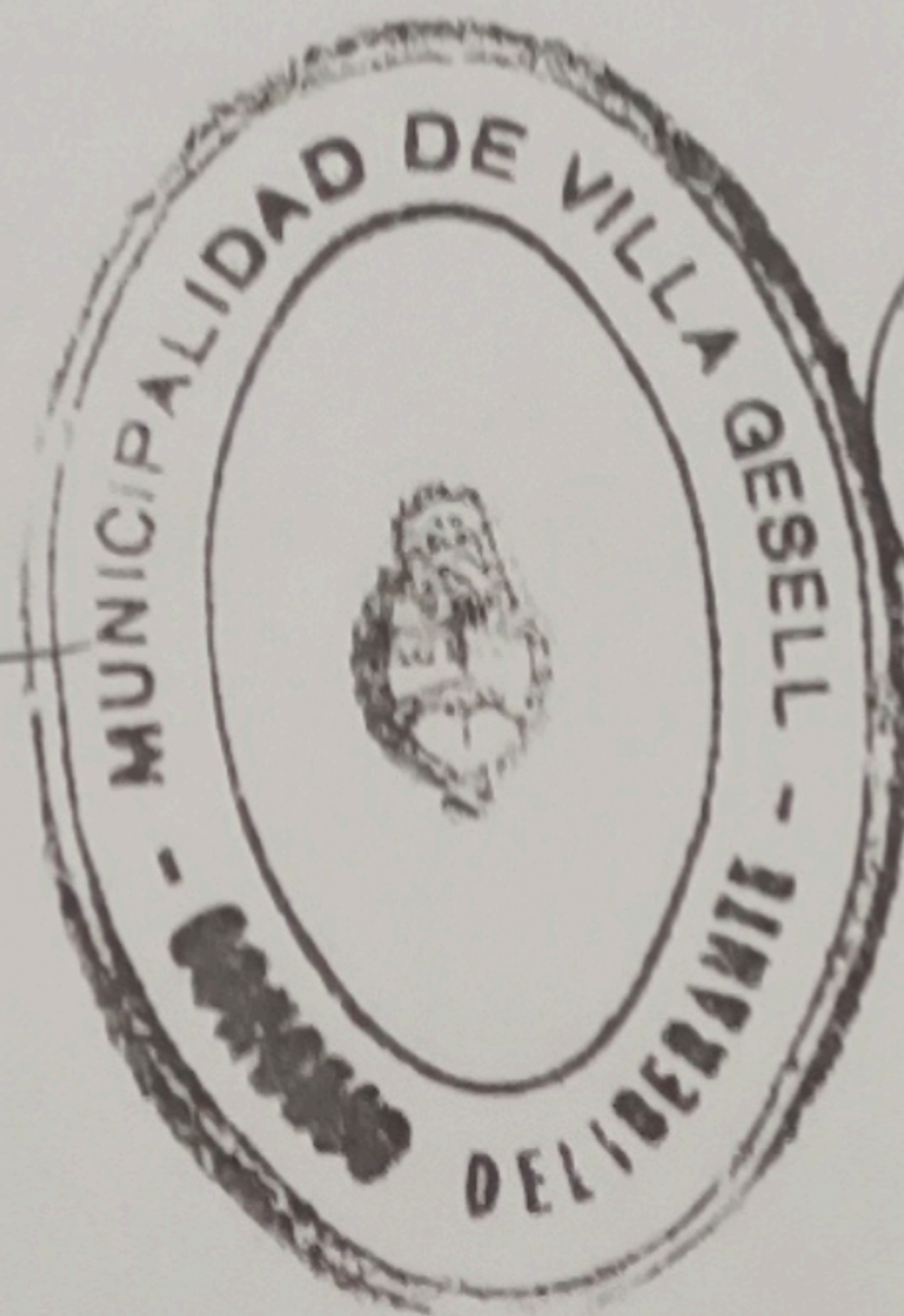
2° infracción 1.000 MULT.-

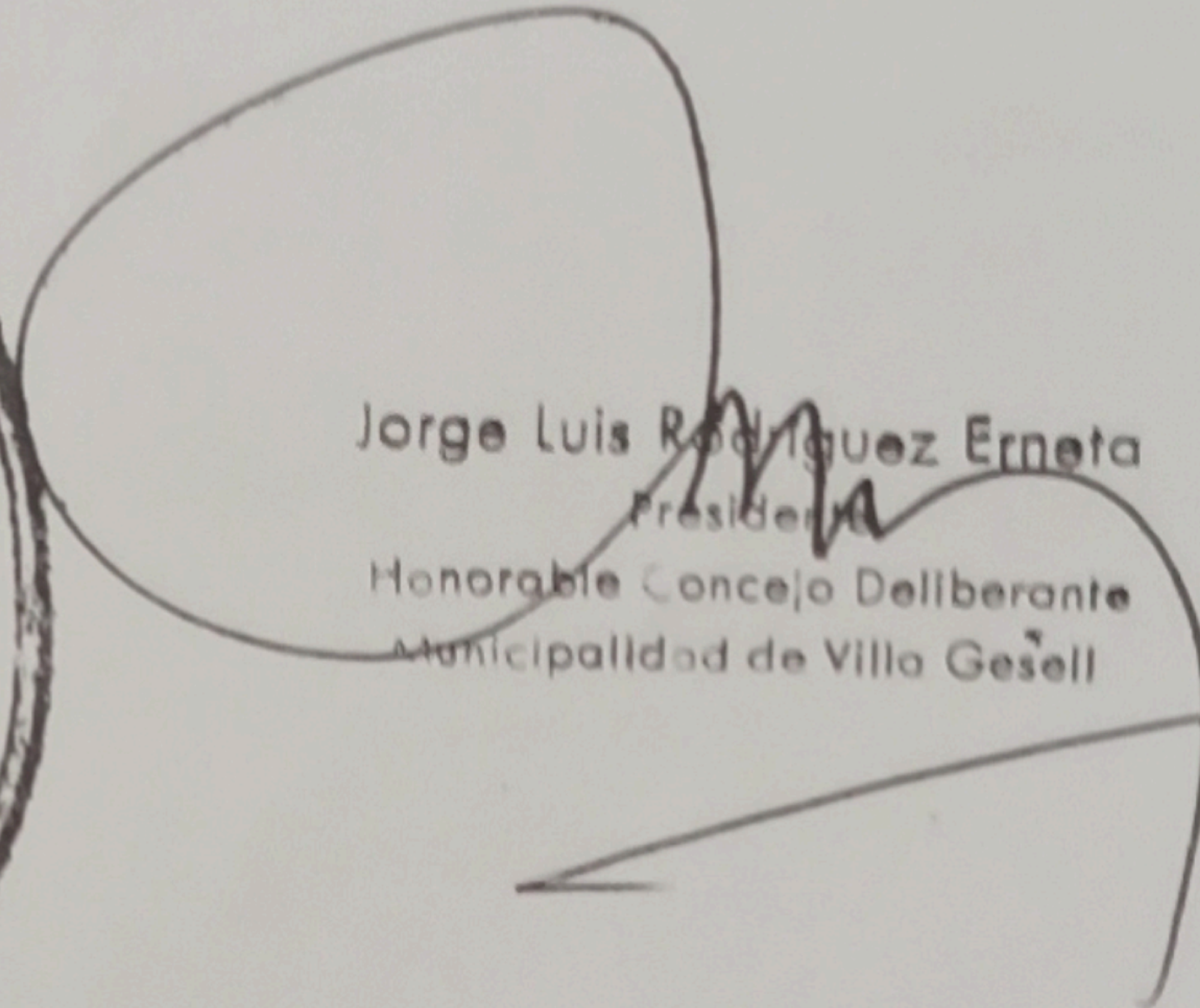
3° infracción 1.500 MULT y la clausura del comercio por quince (15) días.-

4° infracción perdida de la habilitación.-----

ARTICULO 6°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

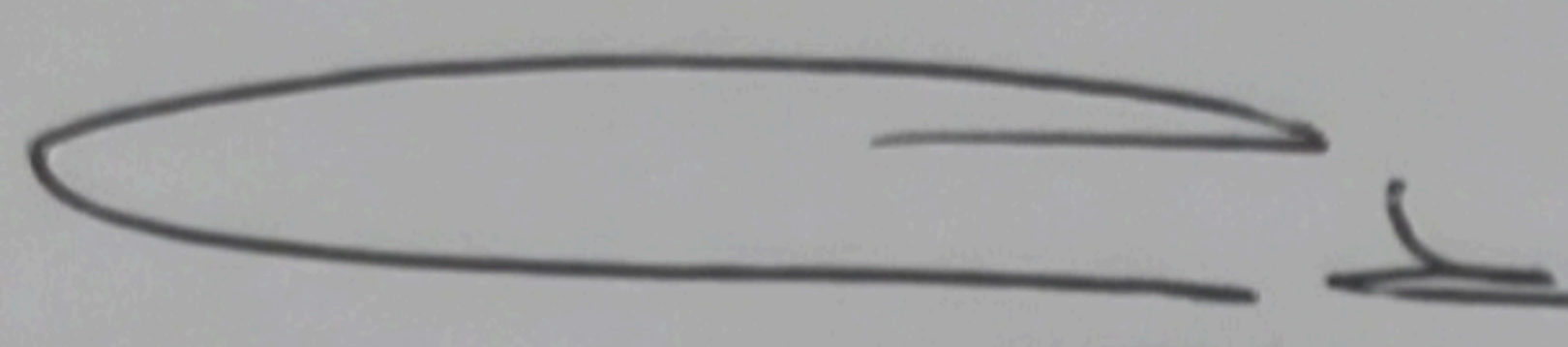

SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

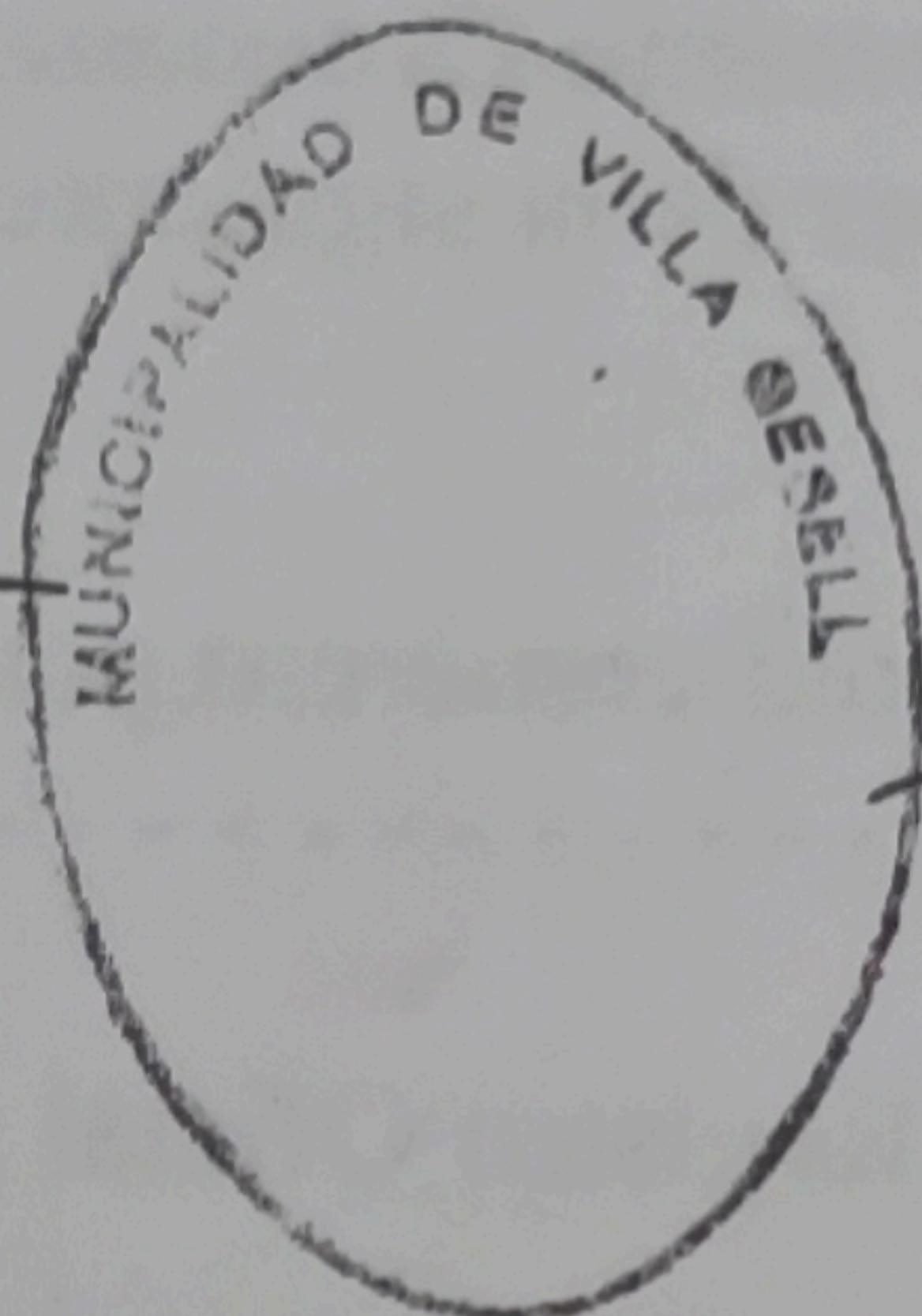


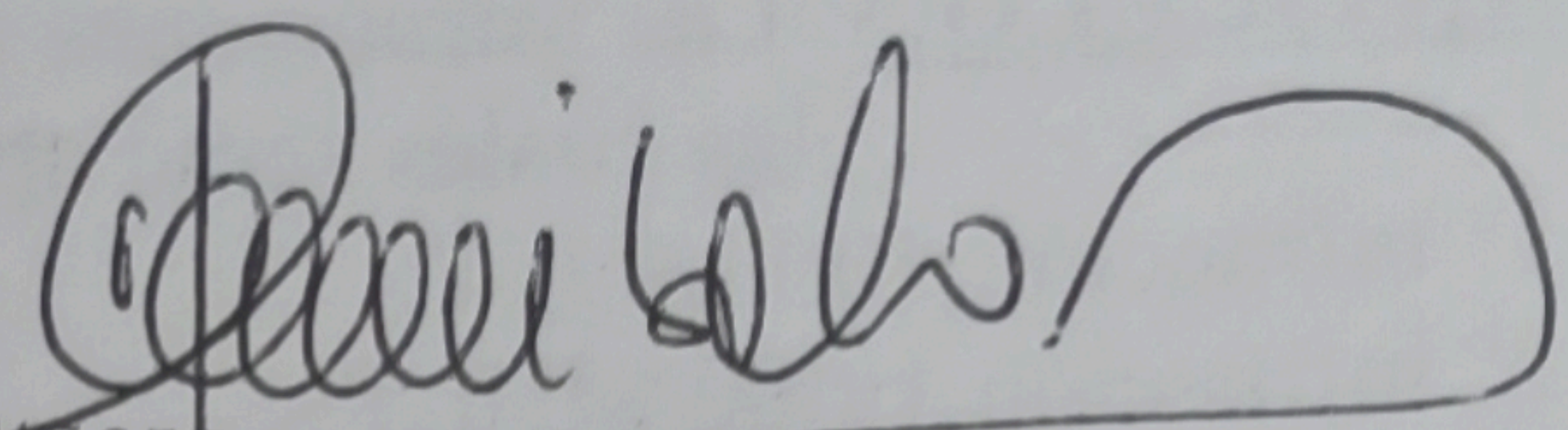

Jorge Luis Rodríguez Erneta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 06 de enero de 2003

PROMULGUESE, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

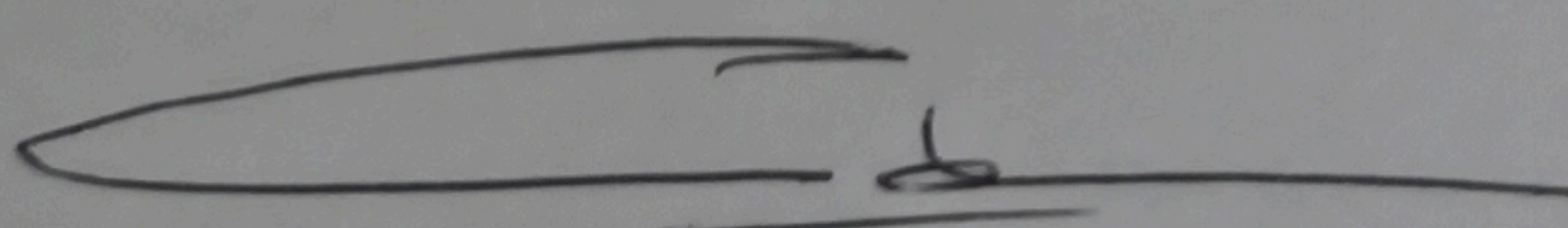

RICARDO D. CEMBORAIN
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




HECTOR LUIS BALDO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

Villa Gesell, 06 de enero de 2003

REGISTRADO BAJO EL NUMERO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1896).-


RICARDO D. CEMBORAIN
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

